



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Ciudad de México a 05 de marzo de 2024.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, VIII, X Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII BIS Y XI BIS AL ARTÍCULO 2; SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS; DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Históricamente, la organización colectiva ha sido un mecanismo para atender situaciones complejas que requieren del esfuerzo de más de una persona para ser enfrentadas, es así, que los diversos problemas que la humanidad ha enfrentado, han tenido en los diversos sectores poblacionales a la organización colectiva como una herramienta de solución.

No es la excepción el tema del desarrollo económico, que desde mediados del siglo XIX ha tomado como una de sus banderas la organización cooperativa como una alternativa que nació para resolver un problema alimentario y que hoy en día se ha extendido como un movimiento cooperativista por todos los sectores de la economía, en todo el mundo.

En este contexto, actualmente las sociedades cooperativas representan una alternativa que permite a los ciudadanos organizarse y generar la oportunidad de mejoramiento en la calidad

de vida de las personas en comunidad; limitada durante muchos años por el fortalecimiento de un modelo económico que ponderó el individualismo y los valores de mercado por encima de los de carácter social y colectivo, hoy en día se retoma esta visión y vuelve a estar dentro del horizonte de la población, a pesar de que este modelo enfrenta amplias dificultades para ser exitoso, toda vez que aún con sus virtudes, tiene que competir con organismos de gran capital que en el contexto actual tienen una ventaja natural.

Ante esto, es necesario continuar fortaleciendo a las sociedades cooperativas a través del mejoramiento de su marco normativo, en el que aún se identifica la falta de definición de los valores que las deben enmarcar, además de establecer algunos aspectos y acentuar otros, que permitirían afianzar su organización y potencializar sus alcances y su función entre la población de la capital.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

Las sociedades cooperativas pueden ser definidas como la forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.¹

Existen tres clases de sociedades cooperativas:

¹ Artículo 2, Ley General de Sociedades Cooperativas.

- *De consumo: Son aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común artículos, bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.*
- *De producción: Son aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual, independientemente del tipo de producción que realicen.*
- *De ahorro y préstamo: Son aquellas sociedades constituidas y organizadas conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas que, independientemente del nombre comercial, razón o denominación social que adopten, tengan por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus socios, y quienes forman parte del sistema financiero mexicano con el carácter de integrantes del sector social sin ánimo especulativo.²*

En este sentido, es necesario comprender que estas sociedades no buscan únicamente el fin económico de quienes las integran; sino van más allá, alcanzando una función social más amplia, enfocadas en modelos sustentables, generadores de una mejor distribución de la riqueza. El desarrollo de las actividades dentro de las sociedades cooperativas puede alcanzar objetivos de diversa índole, culturales, deportivos, de vivienda, por mencionar algunos.

En términos generales, las cooperativas han demostrado ser una alternativa viable para aquellas personas que desean generar su propia fuente de ingresos a través de una empresa de la que sean dueños y al mismo tiempo trabajadores; generar un capital del que se beneficien todos los participantes, o bien, obtener en común productos o servicio más accesibles, además de generar esquemas de consumo entre cooperativas, con los que el beneficio se multiplica.

La naturaleza de lo anterior induce a que los principios o valores empleados y sostenidos en este modelo organizativo trasciendan, procurando el fortalecimiento en la integración de sus afiliados, el mejoramiento de los servicios, la formación democrática, inclusiva y participativa y el interés por los asuntos de la comunidad.

² <https://www.sat.gob.mx/consulta/08326/conoce-que-es-una-sociedad-cooperativa>

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Por otra parte, durante el periodo del modelo neoliberal, el cooperativismo fue uno de los esquemas de producción más golpeado, debido a la agresiva competencia por los capitales y la clientela, contra empresas sin escrúpulos sociales, cuyo único objetivo ha sido el empoderamiento económico y el acaparamiento del mercado, tendientes a generar monopolios, todo lo anterior ante la ausencia de esquemas y estructuras que permitieran la creación y la institucionalización del cooperativismo como un medio laboral y productivo desvalorizándolo como un mecanismo de equidad social.

No obstante, con la transformación de la vida pública que actualmente vive el país, este es uno de los temas que ameritan ser incentivados dentro de la Ciudad de México, retomando el fomento de formas de organización social que conlleven a su vez, el crecimiento económico y el bienestar de la población.

La Organización de las Naciones Unidas³ le da una amplia importancia al cooperativismo; pues representa un motor para el desarrollo económico dentro de los países, pero también, para el desarrollo social, debido a que las cooperativas están centradas en las personas, no en el capital, no perpetúan ni aceleran la concentración de capital y distribuyen la riqueza de una manera más justa. Por lo que, refrenda las acciones emprendidas por la Alianza Cooperativa Internacional⁴ respecto a que las sociedades cooperativas deben basarse al menos en los principios de:

- Afiliación voluntaria y abierta
- Control democrático por parte de los miembros
- Participación económica de los miembros
- Autonomía e Independencia
- Educación, formación e información
- Cooperación entre cooperativas
- Preocupación por la comunidad

Los beneficios de este tipo de economía se ven reflejados directamente en el territorio donde se encuentran, pues reúne las capacidades y recursos de muchas personas, generando

³ <https://www.un.org/es/observances/cooperatives-day>

⁴ Notas de orientación para los principios cooperativos, Alianza Cooperativa Internacional 2015.

relaciones de solidaridad y confianza, espíritu comunitario y participación en la sociedad fortaleciendo procesos de integración productiva y contribuyendo a disminuir las desigualdades sociales.

Como se puede visualizar al contrastar la información anteriormente vertida, la diferencia de fondo es la existencia de dos esquemas diferentes de valores, en los que se contraponen el acaparamiento del poder económico y la distribución de la riqueza, la equidad, la igualdad, la justicia, la solidaridad, la transparencia, la inclusión social y la vocación de servicio.

Es claro que el cambio de un conjunto de valores por otro diferente implica en realidad un cambio de paradigma en la economía, lo que representaría una transformación de fondo, no obstante, la realidad obedece a ese otro conjunto de valores que ha implantado el neoliberalismo y que lamentablemente han ido depredando la sociedad, el medio ambiente y los valores humanos. Por lo que resulta imprescindible sostener y refrendar los valores que nos permitan orientarnos hacia un esquema de mayor equilibrio, en el que se oriente la producción, la generación de riqueza, el desarrollo socioeconómico y la generación de trabajo, traduciéndola en mejores formas de vida para todas las personas.

En este sentido, la Ley de la Economía Social y Solidaria, define *verbi gratia*, que uno de los fines del Sector Social de la Economía es promover los valores de los derechos humanos, de la inclusión social y en general, el desarrollo integral del ser humano; para lo cual orientará su actuación en valores como la ayuda mutua, democracia, equidad, honestidad, igualdad, justicia, pluralidad, responsabilidad compartida, solidaridad, subsidiariedad, transparencia, confianza, autogestión e inclusión social.

Cabe mencionar que el Programa de Gobierno 2019-2024 de la Ciudad de México, dentro de su eje 2.1.3 “Fortalecer la economía social y el emprendimiento” refiere que:

La economía social es la actividad económica que llevan a cabo organismos del sector social, basados en la democracia, la toma conjunta de decisiones, la propiedad social de los recursos, la distribución equitativa de beneficios entre sus integrantes y el compromiso social en favor de la comunidad. La promoción de la economía social en diversas ciudades del mundo desarrollado y en ciudades en América Latina ha generado empleo, cadenas productivas y beneficios colectivos. En la Ciudad de México, el desarrollo de la economía social es reducido. Existe una limitada conformación de cadenas



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



productivas con la participación de empresas privadas, sectores de la economía social y de desarrollo entre los grupos vulnerables.

Por lo que el objetivo a conseguir es fortalecer el emprendimiento a través de la formación de cooperativas y pequeñas empresas familiares con cadenas productivas y de comercialización.

Para poder cumplir con lo antes mencionado, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo ha implementado el programa “Economía Social de la Ciudad de México” cuyo objetivo es contribuir a la promoción, integración y consolidación de sociedades cooperativas basadas en principios democráticos, solidarios, participativos y de reciprocidad⁵. Además, busca garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades para evitar la segregación económica y potenciar el crecimiento del empresariado femenino.

Para el 2024 este programa busca apoyar a por lo menos mil 150 cooperativas, es decir, 219 más que en 2023, con el fin de fortalecer a las cooperativas ya establecidas, así como, alcanzar la meta de la creación de hasta 720 sociedades cooperativas.⁶

El establecimiento de algunos de los fines de las sociedades cooperativas y la inclusión de valores por los cuales deben orientar sus funciones, dentro de la normativa local, busca fortalecer la formación y el funcionamiento de nuevas sociedades cooperativas, al igual que consolidar las ya existentes.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento

⁵ https://trabajo.cdmx.gob.mx/programa_sociales_y_servicios/apoyo-para-el-desarrollo-de-sociedades-cooperativas-de-la-ciudad-de-mexico

⁶ <https://www.jornada.com.mx/2024/01/07/capital/024n1cap#:~:text=En%20total%20se%20beneficiar%C3%A1%20a,en%20304%20mil%20667%20personas.>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

...

Ley General de Sociedades Cooperativas

Artículo 2.- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Ley de Economía Social y Solidaria

Artículo 8o. Son fines del Sector Social de la Economía:

I. Promover los valores de los Derechos Humanos, de la inclusión social y en general, el desarrollo integral del ser humano;

...

Artículo 10. Los Organismos del Sector orientarán su actuación en los siguientes valores:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



- I. Ayuda mutua;
- II. Democracia;
- III. Equidad;
- IV. Honestidad;
- V. Igualdad;
- VI. Justicia;
- VII. Pluralidad;
- VIII. Responsabilidad compartida;
- IX. Solidaridad;
- X. Subsidiariedad;
- XI. Transparencia;
- XII. Confianza;
- XIII. Autogestión, e
- XIV. Inclusión Social.

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 10 Ciudad productiva

A. ...

B. Derecho al trabajo

1. a 10. ...

11. Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



12. a 14. ...

C. a D. ...

II LEGISLATURA

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

A. Integración

1. *El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México*

2. a 6. ...

B. y C. ...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) *Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;*

b) a r) ...

E. ...

Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



1. *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*

a) ...

b) *Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México*

c) a g) ...

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. a XX. ...

XXI. Incitativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto;

XXII. a LI. ...

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

II. a XXIII. ...

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Fomento Cooperativo para la Ciudad de México.



ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes expuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Fomento Cooperativo para la Ciudad de México

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 2.- Definición del fomento cooperativo</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas y acciones del Gobierno de la Ciudad de México, para la difusión, promoción, organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:</p> <p>I...</p> <p>II. Promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;</p> <p>III al VII...</p>	<p>Artículo 2.- Definición del fomento cooperativo</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas y acciones del Gobierno de la Ciudad de México, para la difusión, promoción, organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:</p> <p>I...</p> <p>II. Promoción de la economía cooperativista para contribuir al desarrollo socioeconómico de la Ciudad, participando en la producción, distribución, comercialización y consumo de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;</p> <p>III al VII...</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

<p>VIII. Impulsar la educación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo;</p> <p>IX...</p> <p>X. Difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática del trabajo;</p> <p>XI al XIII...</p>	<p>VIII. Impulsar la educación, formación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, impulsando prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora;</p> <p>VIII Bis. Impulsar la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo;</p> <p>IX...</p> <p>X. Difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática, como fuente en la generación de trabajo y de mejores formas de vida para todas las personas;</p> <p>XI al XIII...</p>
<p>Artículo 15.- Valores sociales</p> <p>Son materia de protección y</p>	<p>Artículo 15.- Valores sociales</p> <p>Son materia de protección y</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

<p>consolidación en los términos de la presente Ley, el fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas que tengan por objeto promover, difundir, publicar y desarrollar el conjunto de los bienes y valores de interés público señalados en este ordenamiento, en particular los relacionados con actividades de equidad de género, desarrollo sustentable, cultura indígena, jóvenes, cultura, discapacitados y adultos mayores que se produzcan.</p>	<p>consolidación en los términos de la presente Ley, el fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas que tengan por objeto promover, difundir, publicar y desarrollar el conjunto de los bienes y valores de interés público señalados en este ordenamiento, en particular los relacionados con actividades de los Derechos Humanos, equidad de género, inclusión social, desarrollo sustentable, cultura indígena, jóvenes, cultura, discapacitados, adultos mayores y en general, el desarrollo integral del ser humano que se produzcan.</p>
<p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 15 Bis. Las Sociedades Cooperativas orientarán su función en los siguientes valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ayuda mutua; II. Democracia; III. Equidad; IV. Honestidad; V. Igualdad; VI. Justicia; VII. Pluralidad;



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

	<p>VIII. Responsabilidad compartida</p> <p>IX. Solidaridad;</p> <p>X. Subsidiariedad;</p> <p>XI. Transparencia;</p> <p>XII. Confianza;</p> <p>XIII. Autogestión;</p> <p>XIV. Inclusión Social; y</p> <p>XV. Vocación de Servicio</p>
--	--

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Fomento Cooperativo para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforman las fracciones II, VIII y X del artículo 2 y el artículo 15; y se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 2 y el artículo 15 Bis, de la Ley de Fomento Cooperativo para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Definición del fomento cooperativo.

Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



normas jurídicas y acciones del Gobierno de la Ciudad de México, para la difusión, promoción, organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:

I...

II LEGISLATURA

II. Promoción de la economía cooperativista para contribuir al desarrollo socioeconómico de la Ciudad, participando en la producción, distribución, comercialización y consumo de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;

III al VII...

VIII. Impulsar la educación, formación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, impulsando prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora;

VIII Bis. Impulsar la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo;

IX...

X. Difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática, como fuente en la generación de trabajo y de mejores formas de vida para todas las personas;

XI al XIII...

Artículo 15.- Valores sociales

Son materia de protección y consolidación en los términos de la presente Ley, el fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas que tengan por objeto promover, difundir, publicar y desarrollar el conjunto de los bienes y valores de interés público señalados en este ordenamiento, en particular los relacionados con actividades de los Derechos Humanos, equidad de género, inclusión social, desarrollo sustentable, cultura indígena, jóvenes, cultura, discapacitados, adultos mayores y en general, el desarrollo integral del ser humano que se produzcan.

Artículo 15 Bis. Las Sociedades Cooperativas orientarán su función en los siguientes valores:

- I. Ayuda mutua;
- II. Democracia;
- III. Equidad;
- IV. Honestidad;
- V. Igualdad;
- VI. Justicia;
- VII. Pluralidad;
- VIII. Responsabilidad compartida
- IX. Solidaridad;
- X. Subsidiariedad;
- XI. Transparencia;
- XII. Confianza;



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



- XIII. Autogestión;
- XIV. Inclusión Social; y
- XV. Vocación de Servicio

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 05 días de marzo de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA